



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Resolución Gerencial

N° 006-2024-MPA/GM.

Azángaro, 15 de enero de 2024.

El Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Azángaro.

VISTO: El Informe N° 617-2021-MPA/GM, de fecha 06 de octubre del 2021, emitido por el Gerente Municipal; Informe N° 001-2023-MPA/GM/OI-PAD, de fecha 20 de marzo del 2023, emitido por el Gerente Municipal; Informe de prescripción N° 0022-2023-MPA/GA/SGRH/ST

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma, Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el artículo 74° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 010-2023-MPA/A, de fecha 02 de enero del 2023, el señor Alcalde de esta Municipalidad Provincial de Azángaro, Abg. Salvador Apaza Flores, ha delegado al Gerente Municipal las facultades administrativas y resolutivas (...);

Que, mediante Memorandum N° 417-2021 MPA/GM de fecha 07 de octubre del 2021 se exhorta al secretario técnico del PAD, inicie Procedimiento Administrativo Disciplinario previa evaluación de lo advertido en el informe de Acción de Oficio Posterior N° 17151-2021-CG/SADEN AOP donde da a conocer que: "El titular del Pliego Presupuestal de la Municipalidad Provincial de Azángaro, no cumplió con remitir a través del sistema de registro de declaraciones juradas en línea - SIDJ de la Contraloría General de la República, el formato de presentación de nombramientos y contratos de los obligados a presentar declaraciones juradas correspondiente al periodo 2020 afectando el proceso de fiscalización de la declaraciones juradas. Iniciándose así Procedimiento Administrativo Disciplinario por medio de la Resolución de Órgano Instructor N° 004-2022-MPA/PAD/GM, notificada válidamente el 04 de agosto del 2022. En tal sentido, se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario diez (10) meses y dieciocho (18) días después de tomada de conocimiento del informe de control. Suspendiéndose así el cómputo del plazo de inicio del PAD, el cual es de un (01) año después de tomada de conocimiento por la Entidad respecto a los informes de control

Que, mediante informe N° 001-2023-MPA/GM/OI-PAD, se remite el Informe Final de Instrucción PAD para que el Sub Gerente de Recursos Humanos (Órgano Sancionador) emita resolución de sanción, no obstante, mediante Informe N° 950-2023- MPA/GA-SGRH, el Sub Gerente de Recursos Humanos, indica; que corresponde declarar la nulidad de la Resolución de Órgano Instructor N° 004-2022-MPA/PAD/GM por acarrear vicios insubsanables que afectan el debido procedimiento administrativo, por las causales establecidas en las numerales 10.1 y 10.2 del artículo 10 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, se retraiga el Procedimiento Administrativo Disciplinario hasta antes de la emisión del acto administrativo para su debido procedimiento. En tal sentido mediante Resolución de Alcaldía N° 357 -2023-A/MPA notificada electrónicamente al presunto infractor en fecha 03 de agosto del 2023 a horas 17:52 pm, se declara la nulidad de la Resolución de Órgano Instructor N° 004-2022-MPA/PAD/GM del mismo modo se retrotrae el Proceso Administrativo Disciplinaria hasta la emisión del Informe de Precalificación del Secretario Técnico - PAD. En consecuencia, se reanuda el cómputo de plazo de prescripción de inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, conforme al fundamento 2.24 del informe técnico N° 0127- 2021-SERVIR-GPGSC. Precisa: "... debe señalarse que como consecuencia de la declaración de nulidad del acto de inicio de PAD se puede deducir que se reanuda el cómputo del plazo de prescripción para el inicio del PAD, pues resulta menester indicar que dicho plazo había sido suspendido precisamente con la notificación del inicio de PAD dicho plazo dispuesto por el numeral 2 del artículo 252° de la LPAG. Norma que se aplica supletoriamente al régimen disciplinario de la LSC". En ese contexto, teniendo en cuenta el plazo de inicio de Procedo Administrativo Disciplinario mediante Resolución de Órgano Instructor N° 004-2022-MPA/PAD/GM, el cual inició diez (10) meses y dieciocho (18) días posterior de la toma de conocimiento del informe de control en consecuencia se tenía el plazo de un (01) mes y doce (12) días para el nuevo inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, una vez notificada válidamente con la Resolución de Alcaldía N° 357-2023-A/MPA, al presunto infractor, donde se resuelve retrotraer el Procedimiento Administrativo Disciplinario;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

Que, según el numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, donde señala de la prescripción "de acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte. (...) La Secretaría Técnico, eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento. (...) Dicha autoridad Dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de inacción administrativa".

Que, la Ley Servicio Civil, Ley 30057, establece en su **Artículo 94. Prescripción** La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles, decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces. La autoridad administrativa resuelve en un plazo de treinta (30) días hábiles. Si la complejidad del procedimiento ameritase un mayor plazo, la autoridad administrativa debe motivar debidamente la dilación. En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año. Para el caso de los exservidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años contados a partir de que la entidad conoció de la comisión de la infracción.

Que, de esto se puede entender, como lo desarrolló el Tribunal Constitucional en diversas sentencias. El fundamento de la prescripción es la seguridad jurídica, esta entendida en el sentido, que nadie puede ser procesado o perseguido de manera indefinida. Muestra de ello es la STC 00004-2019-PI, donde el Tribunal Constitucional, haciendo referencia a la prescripción señaló; **ese entender de la verificación del expediente se puede evidenciar que, Transcurrido el término de los plazos de prescripción fenece la potestad punitiva del estado. No siendo posible el inicio del procedimiento administrativo o la continuación del procedimiento, según corresponda.**

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo señalado en el artículo 39° último párrafo de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y en uso de las facultades y atribuciones conferidas al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 010-2023-MPA/A, de fecha 02 de enero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN, de los actos administrativos en contra del ex servidor **Sr. Ismael Rodríguez Apaza**, comprendido en el Memorandum N° 617-2023-MPA/GM, de fecha 06 de octubre del 2023, al encontrarse prescrita la acción, al haber transcurrido más de 03 años de ocurrido lo hechos, conforme los fundamentos expuestos en la parte resolutive de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER la remisión de los actuados a la secretaria Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario, para que evalúe el deslinde de responsabilidades que corresponda como consecuencia de la prescripción declarada en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR el presente acto resolutive al ex servidor Sr. **Sr. Ismael Rodríguez Apaza**, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGUESE el recaudo del expediente administrativo que genero la presente resolución a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo disciplinario de la Municipalidad Provincial de Azángaro.

ARTÍCULO QUINTO. - REMITASE copia de la presente resolución a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus funciones; a la Oficina de Tecnología e Informática para su publicación correspondiente en el portal institucional de la municipalidad provincial de Azángaro.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

c.c.
Alcaldía.
PAD
SGRU
O.T.I.
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO
CONDORI GUTIERREZ
GERENTE MUNICIPAL

